CONSTANCIA SECRETRIAL: Señor juez le informo que el memorial mediante el cual se envía la constancia de notificación electrónica fue recibido en el correo electrónico del despacho el día 29 de noviembre de 2021, pero este llegó a la bandeja de "correo no deseado" y me fue repartida el día 11 de febrero de 2022.

Kedin Yepes Vásquez

Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Abril veinticinco de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado	ACE COMERCIALIZDORA S.A.S. JORGE ANDRES GARCIA BETANCUR
Radicado	05001 31 03 015 **2021-00190-**00
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Se incorpora constancia de notificación realizada por el demandante mediante correo electrónico allegada el 29 de noviembre de 2021, conforme al decreto 806 de 2020.

Mediante demanda interpuesta por apoderado se solicitó que se librara mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT 890.903938-8 en contra de **ACE COMERCIALIZADORA SAS** con NIT 901.089.797-2 y el señor **JORGE ANDRES GARCIA BETANCUR** con C.C. 1.037. 577.391 en calidad de avalista, mediante auto del 15 de julio de 2021 se libró mandamiento ejecutivo por los siguientes conceptos:

"1.1. Pagaré N° 3190094355 como capital la suma de 187'000.759,00 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria desde el desde el momento de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación. 1.2. La suma de $5'242.603.00 por concepto de los intereses de plazo correspondientes a 4 cuotas desde el 18 de febrero de 2021 hasta el 18 de mayo de 2021 de conformidad con lo establecido en el pagare N° 3190094355."

La parte demandada se notificó mediante correo electrónico del 2 de agosto de 2021 y quedó debidamente notificada dos días después conforme al artículo 8 de decreto 806 de 2020, entendiéndose esto el día 4 de agosto de 2021; sin que se hubiera formulado oposición oportunamente, resulta entonces procedente dar aplicación al contenido del artículo en el Art. 440 C.G.P., el cual expresa "… *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

De otro lado, se acepta la subrogación que hace el Fondo Nacional de Garantías y se le reconoce personería a su apoderado el doctor ANDRES LOPEZ GONZALEZ con C.C. 70.518.264 y T.P. 49.875 del C. S. J., para actuar bajo el poder conferido y quien a la fecha se encuentra vigente según el Registro Nacional de Abogados y no tiene sanciones pendientes.

En consecuencia, trabada como se encuentra la *Litis* y ante la carencia de excepciones; el Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín,

R E S U E L V E

Primero. Ordenar Seguir Adelante la Ejecución conforme al mandamiento de pago del día 15 de julio de 2021, por la suma de dinero allí especificada, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT 890.903938-8 en contra de **ACE COMERCIALIZADORA SAS** con NIT 901.089.797-2 y el señor **JORGE ANDRES GARCIA BETANCUR** con C.C. 1.037. 577.391 en calidad de avalista**.**

Segundo: Se condena en costas a la parte demandada**.** Como agencias en derecho se fija la suma $9'612.168 de conformidad con el acuerdo 10554 de 2016.

Tercero: Liquídense las costas en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto: Aprobadas las costas se remitirá el proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Quinto: Admitir la subrogación y reconocer personería a su apoderado el doctor ANDRES LOPEZ GONZALEZ con C.C. 70.518.264 y T.P. 49.875 del C. S. J., para actuar bajo el poder conferido y quien a la fecha se encuentra vigente según el Registro Nacional de Abogados y no tiene sanciones pendientes.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

K

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b80bccefab5fcde9d011f2887650eec7ac17ee00c149e7642a3ebf72b1e25bc3
Documento generado en 25/04/2022 10:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica